



COMPENDIO DE LEYES DE LA REPÚBLICA ESLOVACA

Período de sesiones de 2025

Promulgación: 25 de junio de 2025 Versión promulgada en el Compendio de Leyes de la
República Eslovaca

El contenido del documento es jurídicamente vinculante.

156

L E Y

de 3 de junio de 2025

**por la que se modifica la Ley n.º 64/2019 sobre la comercialización de
armas de fuego y munición para uso civil, en su versión modificada**

El Consejo nacional de la República Eslovaca ha aprobado la siguiente Ley:

Artículo I

La Ley n.º 64/2019 sobre la comercialización de armas de fuego y munición para uso civil, en su versión modificada por la Ley n.º 376/2019 y la Ley n.º 268/2022, se modifica como sigue:

1. En el artículo 7, apartado 2, letra g), se suprime el punto 3.

Los actuales puntos 4 a 6 pasan a ser los puntos 3 a 5.

2. En el artículo 7, apartado 2, se añaden las letras n) y o) siguientes:

«n) marcar el cañón del arma de fuego o el cilindro de un revólver de forma legible, indeleble y única con el calibre del arma de fuego; si el arma de fuego tiene cañones de diferentes calibres o el revólver tiene cilindros de diferentes calibres, marcar cada cañón del arma de fuego o cada cilindro del revólver con su calibre,

o) marcar el arma de fuego con las indicaciones previstas en las letras g) y n) con una profundidad de marcado de al menos 0,0762 mm.».

3. En el artículo 8, apartado 3, después de «m» se añaden las palabras «a o»».

4. En el artículo 12, apartado 16, al final de la letra b) se añaden las palabras siguientes: «y n»».

5. El texto actual del artículo 19 pasa a ser el apartado 1, y se añade el apartado 2 siguiente:

«2. Las disposiciones de la presente Ley, con efecto a partir del 22 de julio de 2025, se adoptaron de conformidad con un acto jurídicamente vinculante de la Unión Europea en el ámbito de las reglamentaciones técnicas.²²⁾».

6. Despues del artículo 21 *ter*, se añade el artículo 21 *quater* siguiente, que, incluido el encabezamiento, tiene la siguiente redacción:

«Artículo 21 quater

Disposición transitoria para las modificaciones en vigor a partir del 22 de julio de 2025

Las armas de fuego introducidas en el mercado y marcadas con arreglo a la presente Ley en su versión modificada hasta el 21 de julio de 2025 se considerarán armas de fuego marcadas con arreglo al artículo 7, apartado 2, letras g), n) y o), en su versión modificada a partir del 22 de julio de 2025 y también podrán comercializarse a partir del 22 de julio de 2025.».

7. En el anexo 1, parte A, punto 5, subpuntos 5.1, 5.2 y 5.4, y en el anexo 5, punto 8, subpunto 8.2, letra a), párrafo primero, después de «g» se añaden las palabras «y n».
8. En el punto 1 del anexo 11, los términos «Directiva 91/477/CEE del Consejo sobre el control de la adquisición y tenencia» se sustituyen por los términos «Directiva (UE) 2021/555 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el control de la adquisición y tenencia».

9. En el anexo 11 se añade el punto 4 siguiente:

- «4) Directiva de Ejecución (UE) 2024/325 de la Comisión, de 19 de enero de 2024, por la que se modifica la Directiva de Ejecución (UE) 2019/68 en lo que respecta a la profundidad mínima de los marcados en las armas de fuego y sus componentes esenciales (DO L 2024/325 de 22. 1. 2024).»

Artículo II

La presente Ley entrará en vigor el 22 de julio 2025.

Peter Pellegrini m.p.

Richard Raši m.p. Robert

Fico m.p.

